Ley Nº 5225, que agrega los párrafos 1o. y 2o. al artículo 1o. de la Ley Nº 3143 del 11 de diciembre de 1951.
G. O. Nº 8408, del 3 de octubre de 1959.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5225.

ARTICULO UNICO.— Se agregan los siguientes párrafos al artículo 1º de la Ley Nº 3143, de fecha 11 de diciembre del 1951.

"Párrafo 1º— Cuando el fraude a que se refiere el presente artículo sea cometido en perjuicio del Estado Dominicano o de sus instituciones, por una suma no mayor de RD$5,000.00, la pena será la de reclusión, sin perjuicio de la devolución de las sumas, efectos y materiales avanzados y de las indemnizaciones que procedan.

Parrafo 2º— En el mismo caso, cuando el perjuicio ascienda a una suma mayor de RD$5,000.00, la pena será la de trabajos públicos, sin perjuicio de la devolución de las sumas, efectos y materiales avanzados y de las indemnizaciones que procedan.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis dias del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez
Presidente

Luis E. Ruiz Monteagudo,
Secretario
Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 5226, del Congreso Nacional, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado y la Compañía "Industria Nacional del Papel C. por A." G. O. Nº 8410, del 10 de Octubre de 1959.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 5226.

VISTO: el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato suscrito el día veintiuno del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y nueve, entre el Estado Dominicano y la Compañía "Industria Nacional del Papel, C. por A.";

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito el día veintiuno del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y nueve, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Dr. Pedro Pablo Cabral Bermúdez, Secretario de Estado de Trabajo e Industria y la Compañía "Industria Nacional del Papel, C. por A.", representada por su Presidente señor Ricardo Hernández hijo, por el cual esta última se compromete a establecer en el país las instalaciones necesarias para la producción de papel y cartón, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO

ENTRE el ESTADO DOMINICANO, representado por el Secretario de Estado de Trabajo e Industria, señor Dr. Pedro Pablo Cabral Bermúdez, dominicano, mayor de edad,